



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda ejecutiva, constante de 38 páginas, recibida por este Juzgado para librar mandamiento de pago o ser inadmitida para subsanar. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 16 de junio de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 768904089001202100067-00
Demandante : Banco Coomeva S.A
Demandado : Aldemar Latorre Bejarano

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 159

Yotoco, Valle del Cauca, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

La demanda promovida por **BANCO COOMEVA S.A**, a través de apoderado judicial, en virtud del poder conferido por el director de crédito y cartera, Sr. Pablo Andrés Valencia¹, en contra del Sr. **ALDEMAR LATORRE BEJARANO**, adolece de los siguientes defectos:

- El apoderado debe aclarar en las pretensiones de la demanda la fecha de suscripción de los pagarés y cuando se hará efectiva la cláusula aceleratoria, de conformidad con los numerales 4 y 5 del Artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con T.P. Nro. 63217 y cédula de ciudadanía Nro. 19.417.696, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

¹ Ver página 1 del documento 3, expediente electrónico
www.ramajudicial.gov.co
A.G.G



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaría